

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE ABRIL DE 1971

Nº 16.899

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 84 de 25 de marzo de 1971, por el cual se toman unas medidas.

Decreto de Gabinete Nº 95 de 15 de abril de 1971, por el cual se crea la Comisión revisora del Antiproyecto del Código de Trabajo.

Decreto de Gabinete Nº 97 de 15 de abril de 1971, por el cual se describe el Ministerio de Educación la Comisión Nacional de Reforma Educativa.

Decreto de Gabinete Nº 99 de 22 de abril de 1971, por el cual se corrige Artículo de un Decreto de Gabinete.

Decretos de Gabinete Nos. 103 y 100 de 22 de abril de 1971, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

RESOLUCIONES DE GABINETE

Resoluciones Nos. 6 y 7 de 15 de abril de 1971, por las cuales se ratifican unos nombramientos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 54 de 14 de abril de 1971, por la cual se restringe provisionalmente una importación.

Avisos y Edictos.

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 42 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 42. Las fianzas habrán de constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Comisión Bancaria Nacional, según el caso. Con tal finalidad remitirán anualmente a la Contraloría General una lista de las compañías de seguros y de los bancos con solvencia al efecto, indicando en cada caso el monto de las obligaciones que puede garantizar la compañía o el banco.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente adecuada garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo segundo: El artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 83 de 1969, quedará así:

"Artículo primero: En todos los contratos que colabore la Nación con cualquiera persona natural o jurídica, la fianza de cumplimiento habrá de constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Comisión Bancaria Nacional, según el caso. Con tal finalidad remitirán anualmente a la Contraloría General una lista de las compañías de seguros y de los bancos con solvencia al efecto, indicando en cada caso el monto de las obligaciones que puede garantizar la compañía o el banco.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente adecuada garantía de cumplimiento del contrato o la obligación".

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO J. FERRER S.

DECRETOS DE GABINETE

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 84 (DE 25 DE MARZO DE 1971)

por el cual se toman medidas en relación con las fianzas que garantizan obligaciones con el Estado.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 del Código Fiscal y el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 83 de 6 de febrero de 1969, disponen que la Contraloría General de la República debe calificar la solvencia económica de los bancos y compañías de seguros que emitan cheques o pólizas para garantizar obligaciones de contratistas del Estado o sus instituciones;

Que la Contraloría General, por no ejercer en la actualidad fiscalización sobre tales empresas mercantiles, carece de elementos de juicio para dar cumplimiento adecuado a la referida obligación;

Que la Superintendencia de Seguros y la Comisión Bancaria Nacional están en mejor capacidad para pronunciarse sobre la solvencia económica de las citadas empresas (por cuanto las primeras ejercen fiscalización sobre éstas; y

Que es conveniente, por tanto, que la Superintendencia de Seguros y la Comisión Bancaria Nacional certifiquen sobre el aspecto en referencia, sin perjuicio de que la Contraloría General pueda negarse a admitir una fianza cuando estime que no representa adecuada garantía para los intereses públicos.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
(Relleño de Barrasa)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
(Relleño de Barrasa)

Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADOEl Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPUEl Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAUEl Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVELEl Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO E. HARRIS**CREASE COMISION REVISORA DEL
ANTEPROYECTO DEL CODIGO
DE TRABAJO****DECRETO DE GABINETE NUMERO 96**
(DE 15 DE ABRIL DE 1971)por el cual se crea la Comisión revisora del Ante-
Proyecto de Código de Trabajo.
La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario en cumplimiento de uno de sus mas caros postulados, cual es, la realización del fin de justicia social en los términos concebidos para regular las relaciones obrero-patronales, en el Capítulo III del Título III de nuestra carta política y como respuesta inmediata a las aspiraciones del obrerismo nacional, ha decidido, acelerar la expedición del nuevo Código Laboral,

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Comisión Revisora del Ante-Proyecto de Código de Trabajo, con carácter temporal y adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Parágrafo: La Comisión realizará su trabajo dentro de un término mínimo de cuarenticinco (45) días y máximo de sesenta (60) días, improrrogables.

Artículo segundo: Se autoriza al Organó Ejecutivo para integrar esta Comisión, la cual se compondrá de un Presidente Coordinador, cinco Miembros y una Secretaria Ejecutiva.

Artículo tercero: La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- Revisar el Ante-Proyecto de Código de Trabajo anteriormente elaborado.
- Presentar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social un proyecto completo de Código de Trabajo, que consulte las tendencias modernas del Derecho Laboral y sea un instrumento eficaz para la obtención de una justicia social; basándose en los lineamientos generales que les da el Organó Ejecutivo.

Artículo cuarto: Los Miembros de la Comisión estarán obligados a trabajar los días y horas necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto de Gabinete, según el horario que señale el Presidente de la Comisión.

Artículo quinto: Son funciones del Presidente de la Comisión:

- Organizar, coordinar y dirigir el trabajo de la Comisión;
- Formar SubComisiones y grupos de trabajo dentro de la Comisión, y designar los comisionados que deben formar parte de los mismos;
- Fijar los días y horas de reuniones, y presidir las mismas;
- Llevar la representación de la Comisión en todo lo que fuere necesario;
- Dirigir la publicación del Código, una vez aprobado, en la Gaceta Oficial y en la edición oficial correspondiente;
- Integrar grupos de asesoramiento a la Comisión, y solicitar los informes, opiniones e intervenciones que considere necesarias.

Artículo sexto: Todos los funcionarios públicos están obligados a proporcionar a la Comisión los informes y opiniones que ésta les solicite por conducto de su Presidente. Igualmente deberán atender las citaciones que de la misma manera se les haga.

Artículo séptimo: La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de las organizaciones sindicales de trabajadores, patronos y profesionales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo octavo: El presupuesto de gastos de la Comisión revisora del Ante-Proyecto de Código de Trabajo será el siguiente:

1.—Remuneración del Presidente Coordinador	B/. 2,000.00
2.—Remuneración de los cinco Comisionados a B/. 1,250.00 cada uno	6,250.00
3.—Remuneración de una Secretaria Ejecutiva	400.00
4.—Gastos Generales	850.00

TotalB/. 9,500.00

Estos gastos serán imputados a la partida 13.-1.04.01.00.602 del Presupuesto vigente.

Artículo noveno: La remuneración de los Co-

misionados les será dada cuando entreguen el proyecto a satisfacción del Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo décimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
Encargado,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

**ADSCRIBESE AL MINISTERIO DE EDUCACION LA
COMISION NACIONAL DE REFORMA EDUCATIVA**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 97
(DE 15 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se adscribe al Ministerio de Educación la Comisión Nacional de Reforma Educativa.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que la actual Comisión Nacional de Reforma Educativa, creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 199 de 30 de septiembre de 1970, tiene asignadas funciones propias de la competencia del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo primero: Adscribese al Ministerio de Educación la Comisión Nacional de Reforma Educativa, creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 199 de 1970.

Artículo segundo: Todas las partidas presu-

puestarias y demás bienes pertenecientes a dicha Comisión, pasarán a formar parte del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores, a.i.,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

**CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO
DE GABINETE**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 99
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se corrige el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 83 de 18 de marzo de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo primero: Corrijaese el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 83 de 18 de marzo de 1971,

Donde dice: Médico General VI

Debe decir: Médico Interno I

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós

días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a. l.
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 108
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se eliminan y crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínese los siguientes cargos en la Dirección Superior, Ministerio de la Presidencia, Partida: 03.1.01.02.00.001.

Clasificación	Sueldos	8 Meses
Inspector Técnico		
Emp. N° 107	500.00	4,000.00
Oficinista Auxiliar III		
Emp. N° 130	80.00	640.00
	580.00	4,640.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en la Dirección Superior, Ministerio de la Presidencia — Partida: 03.1.01.02.00.001.

Secretaría Ejecutiva II	300.00	2,400.00
Oficinista III	150.00	1,200.00

Trabajador Doméstico IV 180.00 1,040.00
580.00 4,640.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1° de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a. l.,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

DECRETO DE GABINETE NUMERO 109
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Procuraduría General.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Se eliminan los siguientes cargos en la Procuraduría General, Partida 15.1.01.00.01.001.

	Sueldo Mensual	8 Meses
Secretaría de 3° Cat.	242.00	1,936.00
Secretario General	500.00	4,000.00
		5,936.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo, Partida 15.1.01.00.01.001.

Secretario General de la Procuraduría General 700.00 5,600.00

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 1971.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

Deportes, de acuerdo con el Decreto Número 320 de 14 de abril de 1971

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

RESOLUCIONES DE GABINETE

RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 6 (DE 15 DE ABRIL DE 1971)

Por la cual se ratifican los nombramientos de Gerentes y Directores de Entidades Autónomas

La Junta Provisional de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Único. — RATIFICANSE los nombramientos recaídos en las siguientes personas:

ROBERTO PUELLO ARAUZ, Gerente de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el Decreto Número 103 de 14 de abril de 1971.

Dr. JORGE ABADIA, Director General de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con el Decreto Número 290 de 14 de abril de 1971.

Lic. JULIO ENRIQUE HARRIS M., Director General del Instituto Nacional de Cultura y

RESOLUCION NUMERO 7 (DE 15 DE ABRIL DE 1971)

Por la cual se ratifican nombramientos de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Único. — RATIFICASE el nombramiento recaído en el Licenciado ALEJANDRO J. FERRER S., como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el Decreto Número 176 de 14 de abril de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias.

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo,
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

se acceda a la fijación de la cuota de normalización para evitar el abarrotamiento del mercado;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección,

RESUELVE:

Primero: A partir de la fecha y por un período de seis (6) meses queda restringida provisionalmente la importación de sostenes (brassieres) en todos los estilos, colores y diseños, al promedio normal de las importaciones de los años de 1969 y 1970.

Segundo: La importación de sostenes (brassieres) deberá ser autorizada por la Oficina de Regulación de Precios. Los pedidos colocados con anterioridad a esta Resolución deberán presentarse a este Despacho para su aprobación y registro dentro de diez (10) días hábiles a fin de autorizar su entrada al país, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan al promedio de la importación correspondiente a los años de 1969 y 1970.

Tercero: Todo importador está obligado a remitir esta Oficina a partir de su notificación dentro de los diez (10) días hábiles las liquidaciones de aduana y sus correspondientes facturas comerciales, de los años requeridos.

Cuarto: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de estos artículos a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de dos años anteriores a la fecha de esta Resolución hubieren importado este producto.

Quinto: Esta restricción se mantendrá en vigor por el tiempo que se considere justo, necesario y conveniente.

Comuníquese y publíquese.

El Director,

ANIBAL VALLARINO.

El Subdirector,

Alejandro A. Ayala V.

Oficina de Regulación de Precios

RESTRINGESE PROVISIONALMENTE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 54
(DE 14 DE ABRIL DE 1971)

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 54.—Panamá, 14 de abril de 1971.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la Empresa Ropinter, S.A., ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias mediante memorial fechado 17 de marzo de 1971, se restrinja por un término de seis (6) meses la importación de sostenes (brassieres);

Que la Empresa Ropinter, S.A., celebró contrato N° 5 fechado 29 de diciembre de 1970 con base en la Ley 25 de 1957 y espera iniciar producción a partir del 17 de mayo de 1971 con un total de cien (100) obreros panameños;

Que el Licenciado Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias luego de haber estudiado la solicitud de la empresa y sus proyecciones ha recomendado a este Despacho mediante Oficio 71-363 de 23 de marzo de 1971,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Dora B. de Cedeño, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva promovida por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas contra Severo Guerrero Calderón, se ha señalado el día veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), para que dentro de las horas legales tenga lugar el segundo remate de la finca embargada que se describe:

Finca N° 237, inscrita al Tomo 20, Folio 226 de la Sección de la Reforma Agraria, del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en lote de terreno, denominado "Río Arriba", ubicado en el Corregimiento de "Llano de Piedras", ubicado en el Distrito de Macaracas. Linderos: Norte, Terreno de Pastor Moreno; Sur: camino Río Arriba a los Bajitos; Este, Quabada Picacho, terrenos de Mercedes Domínguez y de Asunción Ureña; y Oeste, terrenos de Cándido Domínguez, de Asunción Ureña; y de Juan Moreno. Superficie: cuarenta hectáreas con nueve mil sesenta y dos metros cuadrados y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (40 Hts. y 662.55 dm²). Cultivado de Pasto artificial (farruca).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3.000.00) y serán posturas hábiles las que se hagan por la mitad del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Artículo 1269 del Código Judicial. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Artículo 1259, reformado por la Ley 12 de 1964: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas, sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que sobre, lo que se hará de conformidad con la "Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en un lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (15) de abril de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutivo,
Dora B. de Cedeño

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, de la Zona Oriental, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971) entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la Finca Nº 3819 de propiedad de Magdalena Herrera Vda. de Calderón, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de Mil Ochenta y Un Balboas con Setenta y Cuatro Centésimos (B/1.081.74), esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 478, del Tomo 173, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta finca consiste en un lote de terreno denominado Parcela M, comprendido entre la Parcela F, un lote de Narciso Garay, la Parcela N, Parcela G, terreno de Nicanor A. de Obarrio, situado en el Rancho de Calidonia de esta ciudad. Línderos y Medidas: Norte, la Parcela N y la Parcela G y mide por un lado respectivamente, 11 metros 50 centímetros y 14 metros; Sur y Este, terrenos de Nicanor A. de Obarrio y los divide una línea quebrada que partiendo del punto que señala la línea de la sentencia antes mencionada y que dista 12 metros 55 centímetros del cordón de la Calle de Calidonia y que está localizada al Sur de la Calle 25 se sigue una línea en dirección Noroeste por una distancia de 67 metros hasta el punto donde está colocado un mojón a que se refiere la escritura 892 del 15 de octubre de 1908, otorgada por la familia Hurtado y Nicanor A. de Obarrio; de esta mojón se sigue en dirección Este a otro mojón de que habla la misma escritura por una distancia de 11 metros 30 centímetros hasta donde se encuentra el límite occidental; de la Parcela G; Oeste, la Calle 25 por una distancia de 15 metros y siguiendo

la línea de la sentencia hasta donde se encuentra el límite Sur de la Parcela F de este punto se sigue hacia el Este por una distancia de 3 metros hasta donde se encuentra la orilla oriental de la Parcela F, la cual sigue en una distancia de 67 metros 61 centímetros hasta llegar al punto B, que es la esquina más al Sur de la E. la que hace una superficie de 756 (Setecientos Noventa y Cinco) metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de Ocho Mil Balboas (B/8.000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral de la finca, cuyo monto total asciende a la suma de (B/3.000.00).

Las propuestas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Despacho, el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca, en efectivo o en cheque certificado.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo al día siguiente sin publicación alguna y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos, más los recargos, intereses y gastos del juicio.

Así mismo, se avisa que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público, se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá el trece de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental,
BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario Ad-Hoc.

Domingo Calderón

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A: Edgard W. Bennett, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estas a dar fe y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este tribunal su esposa Maximina Moreno.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dos de abril de mil novecientos setenta y uno.
El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

EDICTO NUMERO 75

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Hilda De Sedas de Samaniego, mujer, panameña, casada, mayor de edad, residente en Los Quayabitos Nº 4130, maestra de enseñanza primaria con cédula de identidad personal 8-37-846, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 18 del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predios de Encarnación Fernández y María José Corderos Guevara, con 25.64 Mts.
Sur: Predio de Eusebio De Sedas, con 27.71 Mts.
Este: Calle 18, con 17.66 Mts.
Oeste: Predio de Berta González, con 12.91 Mts.
Área total del terreno: Cuatrocientos diez y seis mts.

tros cuadrados, con ciento veinticinco milímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de febrero de mil novecientos setenta. El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 312311

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Pilar De Sedas Torres, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula Nº 8-18-699, en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicada en el lugar denominado Calle Estudiante del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabe era donde hay una casa construida distinguida con el número 3420, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- Norte: Predio de Bartolomé Esturain, con 29.48 Mts.
 - Sur: Calle en proyecto, con 26.78 Mts.
 - Este: Calle Estudiante, con 15.24 Mts.
 - Oeste: Predio de Marcelina Tejada, con 17.05 Mts.
- Area total del terreno: Cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con ciento ocho milímetros (452.108 mts2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 302909

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1763

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Herminéanda Pibón de Ríos, mujer, casada, panameña, maestra, con cédula de identidad personal Nº 6-15-131, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 2da. Mata Soto del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número 11, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- Norte: Predio de José María Almúlategui, con 21.60 Mts.
 - Sur: Calle Mata Soto 2a., con 21.50 Mts.
 - Este: Predio de Moisés y Esteban Vázquez, con 23.50 Mts.
 - Oeste: Predio de Raimundo Aguila, con 20.50 Mts.
- Area total del terreno: Seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados, con veinticinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 302622

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Estelberto Bustos Alpizar (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

- a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Estelberto Bustos Alpizar, desde el día 21 de diciembre de 1970, fecha de su defunción; y
- b) Es heredera del causante, la menor Desidera Bustos Lam, en su condición de hija.

SE ORDENA:

1º—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que pudieran tener algún interés legítimo en él;

2º—Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3º—Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, El Juez—(fdo.) Rafael Rodríguez A., El Secretario, Carlos A. Villalaz B.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 331569

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA

A Agustina Morales de González, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Juventino González Ríos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría hoy, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN M. TORRES C.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 232273

(Única publicación)

